

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL
MUNICIPAL**

Fecha Notificación
único o último
Demandado:

Vence instancia:

SE

**DEMANDA ACUMULADA
2019-695**

DEMANDANTE (S): JUAN ORLANDO HILARION GARZON C.C.
80.371.992

APODERADO (A):

DEMANDADO (A): VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS
C.C. 79.505.009

Número de Radicación: 11001400304920190069500

Radicado por: Carlos A. Rejarano

Cuaderno

Remate
04 - octubre - 2021
8:00am
Inmueble

049-2019-00695-00- J. 05 C.M.E.S



11001400304920190069500

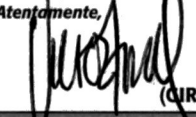
LC-2119620-51

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nit.
2	Céd. o Nit.
3	Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha 08 SEP 2013 No. 002 Por \$ 47.000.000
Señor(es): VICTOR EDUARDO ARCES CASTELLENOS
El SIETE (7) de SEPTIEMBRE del año 2016
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Doctor
Orlando Hilario GIRON
La cantidad de: 47.000.000 = cuarenta y siete millones de pesos 4/4
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(2.0 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	1 <u>Calle 19-8-63 Tenja</u>	<u>3152341430</u>	
	2 _____	_____	
3 _____	_____	_____	

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 1302.

Señor:

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen 36 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO No. 2010-1225 EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL hoy MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en nombre propio, como legítimo tenedor del título valor materia de este proceso, respetuosamente acudo a usted, con el fin de formular **demanda acumulada** EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra el señor: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, identificado con C.C. No. **79'505.009** expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, a fin de que por sus trámites se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en mi favor y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$47'000.000.00)** por concepto de capital sin pagar, correspondiente a la letra de cambio No. **002** la cual tiene fecha de creación **08 de SEPTIEMBRE de 2013** y fecha de vencimiento **07 de SEPTIEMBRE de 2016**.

SEGUNDO: Por la suma de **\$33'840.000,00** por concepto de intereses de plazo durante treinta y seis meses, esto es del **08 de SEPTIEMBRE de 2013 al 07 de SEPTIEMBRE de 2016**, a la tasa pactada del **2.0 % mensual**. Esto es $47'000.000,00 \times 2.0\% = 940.000,00$ por mes x 36 meses = **\$33'840.000,00**

TERCERO: Por la suma que resulte como producto de los réditos moratorios que se generen sobre el capital relacionado en el numeral primero y que se ocasionaron a partir del día ocho (**08**) de **SEPTIEMBRE de 2016** hasta la fecha en que se verifique el pago de la deuda en su totalidad, a la máxima tasa variable certificada por la Súper Financiera para ese lapso, con arreglo a lo preceptuado por el Art.884 del C.Co., modificado por el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

HECHOS:

- 1.- El demandado giró en mi favor y aceptó pagar la letra de cambio No. 002 por valor de \$47'000.000,00 con fecha de creación 08 de SEPTIEMBRE de 2013 y fecha de vencimiento el día 07 de SEPTIEMBRE de 2016, en esta ciudad.
- 2.- El demandado hasta la fecha NO ha cancelado el capital ni total, ni parcialmente y se ha sustraído sistemáticamente a la obligación que tiene de pagar los intereses de plazo pactados a la tasa del 2.0% mensual, ni ha pagado los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Súper Financiera.
- 3.- La letra de cambio No.002 identificada y determinada anteriormente tiene el carácter de instrumento negociable y por lo tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y su pago deberá efectuarse en el término de cinco días, de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Junio de 2012.(antes art. 498 del C.P.C.)
- 4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, identificado con C.C.79'505.009 de Bogotá.
- 5.- Soy tenedor legítimo y en debida forma del título valor base material de la presente demanda ejecutiva singular.





3

DERECHO:

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en las siguientes disposiciones: artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 25; 73; 422; 588; 593 y ss. del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes al caso.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Corresponde seguir el trámite Ejecutivo Singular de menor cuantía, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía, es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:
- Original de la letra de cambio No. 002

NOTIFICACIONES:

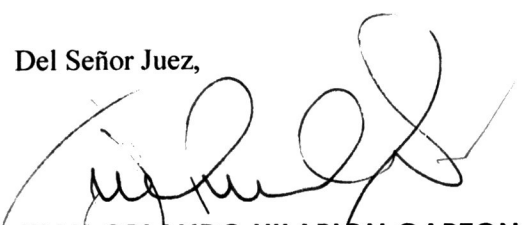
El demandado puede ser notificado en la **CALLE 19 No.8-63 Edificio California de Tunja.** Tel.315-2341430. Desconozco el correo electrónico del demandado

EL suscrito las recibiré personalmente en la secretaria del Juzgado o en mi domicilio profesional ubicado en la **CALLE 54 A SUR # 25-26 Barrio Vicente Ferrer de Bogotá, D.C. Cel.313-2760035**
Email: orlandohilariongarzon@hotmail.com

ANEXO:

1. DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCION EN ORIGINAL.
2. Solicitud de medidas preventivas o cautelares
3. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXO PARA EL TRASLADO Y COPIA DE LA MISMA PARA EL ARCHIVO DE SU DESPACHO.
4. LA DEMANDA EN MENSAJE DE DATOS PARA SU DESPACHO Y PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO. (2 CDS)

Del Señor Juez,

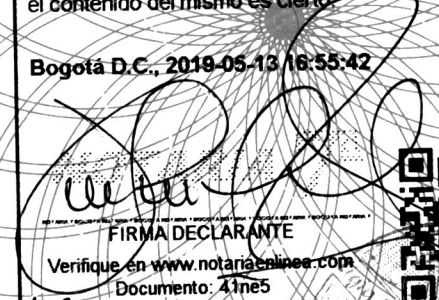

JUAN ORLANDO HILARION GARZON
C.C.No.80'371.992 de Bogotá
T.P. 175.405 del C.S.J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

HILARION GARZON JUAN
ORLANDO identificado con C.C.
80371992 y T.P. No. 175405 del
C.S.J. declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2019-05-13 16:55:42


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariadecolombia.com
Documento: 41ne5

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





3

Señor:

**JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Juzgado de origen 36 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

**REF: PROCESO No. 2010-1225 EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAN JOYA
SANDOVAL hoy MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA: VICTOR EDUARDO
ARCOS CASTELLANOS**

**ASUNTO: APORTO DEMANDA ACUMULADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO
463 DEL CGP.**

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto a usted, que:

Aporto demanda acumulada para que con sujeción al artículo 463 del CGP, se adelante simultáneamente dentro del ejecutivo que cursa en su despacho en contra del señor: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**.

Del señor Juez,

JUAN ORLANDO HILARION GARZON

C.C.No.80'371.992 de Bogotá

T.P. 175.405 del C.S.J.

30692 14 MAY '15 PM 3:05

STORAS

2 CDs

JUZGADO 64 CIVIL MPAL

T+A.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 23 MAY 2019 *del Acordado*

CON EL ANTERIOR MEMORIAL Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR COMISORIO OFICIOS

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

CON LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y/O CREDITO CON SIN

CON EL ANTERIOR AVISO

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO

CON EL ANTERIOR RECURSO

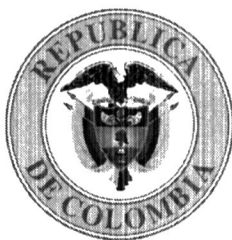
SECRETARIA

9

Liquidación del Crédito							
Letra de Cambio Nro. 002 (LC-211 9620451)							
Intereses de plazo sobre el capital inicial				\$47.000.000,00			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
08-sep-2013	30-sep-2013	23	1,55	\$560.278,18			
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,52	\$2.191.352,53			
01-ene-2014	31-mar-2014	90	1,51	\$2.123.793,24			
01-abr-2014	30-jun-2014	91	1,50	\$2.145.374,99			
01-jul-2014	30-sep-2014	92	1,48	\$2.138.341,43			
01-oct-2014	31-dic-2014	92	1,47	\$2.121.987,72			
01-ene-2015	31-mar-2015	90	1,48	\$2.079.858,94			
01-abr-2015	30-jun-2015	91	1,49	\$2.119.139,47			
01-jul-2015	30-sep-2015	92	1,48	\$2.131.189,15			
01-oct-2015	31-dic-2015	92	1,48	\$2.138.341,43			
01-ene-2016	31-mar-2016	91	1,51	\$2.150.414,29			
01-abr-2016	30-jun-2016	91	1,57	\$2.236.789,53			
01-jul-2016	07-sep-2016	69	1,62	\$1.756.567,82			
Total Plazo				\$25.893.428,70			

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
811	8-sep.-2016	30-sep.-2016	21,34	32,01	2,3412	\$47.000.000,00	23	\$816.404,38
1233	1-oct.-2016	31-oct.-2016	21,99	32,99	2,4040	\$47.000.000,00	31	\$1.129.876,36
1233	1-nov.-2016	30-nov.-2016	21,99	32,99	2,4040	\$47.000.000,00	30	\$1.093.428,74
1233	1-dic.-2016	31-dic.-2016	21,99	32,99	2,4040	\$47.000.000,00	31	\$1.129.876,36
1612	1-ene.-2017	31-ene.-2017	22,34	33,51	2,4376	\$47.000.000,00	31	\$1.145.681,77
1612	1-feb.-2017	28-feb.-2017	22,34	33,51	2,4376	\$47.000.000,00	28	\$1.034.809,34
1612	1-mar.-2017	31-mar.-2017	22,34	33,51	2,4376	\$47.000.000,00	31	\$1.145.681,77
488	1-abr.-2017	30-abr.-2017	22,33	33,50	2,4367	\$47.000.000,00	30	\$1.108.288,04
488	1-may.-2017	31-may.-2017	22,33	33,50	2,4367	\$47.000.000,00	31	\$1.145.230,98
488	1-jun.-2017	30-jun.-2017	22,33	33,50	2,4367	\$47.000.000,00	30	\$1.108.288,04
907	1-jul.-2017	31-jul.-2017	21,98	32,97	2,4030	\$47.000.000,00	31	\$1.129.423,94
907	1-ago.-2017	31-ago.-2017	21,98	32,97	2,4030	\$47.000.000,00	31	\$1.129.423,94
1155	1-sep.-2017	30-sep.-2017	21,48	32,22	2,3548	\$47.000.000,00	30	\$1.071.041,55
1298	1-oct.-2017	31-oct.-2017	21,15	31,73	2,3228	\$47.000.000,00	31	\$1.091.708,78
1447	1-nov.-2017	30-nov.-2017	20,96	31,44	2,3043	\$47.000.000,00	30	\$1.048.092,81
1619	1-dic.-2017	31-dic.-2017	20,77	31,16	2,2858	\$47.000.000,00	31	\$1.074.332,43
1890	1-ene.-2018	31-ene.-2018	20,69	31,04	2,2780	\$47.000.000,00	31	\$1.070.665,43
131	1-feb.-2018	28-feb.-2018	21,01	31,52	2,3092	\$47.000.000,00	28	\$980.284,51
259	1-mar.-2018	31-mar.-2018	20,68	31,02	2,2770	\$47.000.000,00	31	\$1.070.206,84
398	1-abr.-2018	30-abr.-2018	20,48	30,72	2,2575	\$47.000.000,00	30	\$1.026.798,29
527	1-may.-2018	31-may.-2018	20,44	30,66	2,2536	\$47.000.000,00	31	\$1.059.186,19
687	1-jun.-2018	30-jun.-2018	20,28	30,42	2,2379	\$47.000.000,00	30	\$1.017.893,82
820	1-jul.-2018	31-jul.-2018	20,03	30,05	2,2134	\$47.000.000,00	31	\$1.040.294,70
954	1-ago.-2018	31-ago.-2018	19,94	29,91	2,2045	\$47.000.000,00	31	\$1.036.136,82
1112	1-sep.-2018	30-sep.-2018	19,81	29,72	2,1918	\$47.000.000,00	30	\$996.894,20
1294	1-oct.-2018	31-oct.-2018	19,63	29,45	2,1740	\$47.000.000,00	31	\$1.021.784,88
1521	1-nov.-2018	30-nov.-2018	19,49	29,24	2,1602	\$47.000.000,00	30	\$982.536,64
1708	1-dic.-2018	31-dic.-2018	19,40	29,10	2,1513	\$47.000.000,00	31	\$1.011.106,09
1872	1-ene.-2019	31-ene.-2019	19,16	28,74	2,1275	\$47.000.000,00	31	\$999.935,08
111	1-feb.-2019	28-feb.-2019	19,70	29,55	2,1809	\$47.000.000,00	28	\$925.833,34
263	1-mar.-2019	31-mar.-2019	19,37	29,06	2,1483	\$47.000.000,00	31	\$1.009.711,28
389	1-abr.-2019	30-abr.-2019	19,32	28,98	2,1434	\$47.000.000,00	30	\$974.889,29
574	1-may.-2019	14-may.-2019	19,34	29,01	2,1454	\$47.000.000,00	14	\$455.368,52
Total Mora						\$34.081.115,16		

Liquidación a May. 14/2019	
(+) Capital =	\$47.000.000,00
(+) Plazo =	\$25.893.428,70
(+) Mora a May. 14/2019 =	\$34.081.115,16
Total a May. 14/2019 =	\$106.974.543,87



***Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.***

Bogotá D.C. 12 JUN. 2019

Rad. 11001-40-03-084-2010-01225-00.

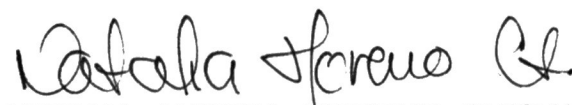
Estando la presente demanda acumulada al Despacho para su calificación, se evidenció que para la fecha de su presentación 14 de mayo de 2019 y conforme a la liquidación anexa a este auto, sus pretensiones ascendían a un total de \$106.974.543.86 (capital \$47.000.000.00, intereses de plazo \$25.893.428.70 y réditos moratorios \$34.081.115.16), ubicando el proceso en la menor cuantía, luego su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal³ de Bogotá D.C. (Reparto).-

Debe precisarse que de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el 12 de octubre de 2018, esta Cédula Judicial se convirtió transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que en atención al artículo 17-1 y parágrafo del Código General del Proceso, conocerá de los procesos contenciosos de mínima cuantía.-

Teniendo en cuenta la alteración de la competencia por la menor cuantía de la demanda acumulada promovida por Juan Orlando Hilarión Garzón, con fundamento en el artículo 27 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

Por secretaría remítase con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), previa anotación en el libro radicador.- Oficiase a la Oficina Judicial.-

Notifíquese y Cúmplase
(3)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

³“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de menor cuantía”. (CGP, art. 18).



**Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.**

*Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.*

Bogotá D.C., 13 JUN 2019.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 62 de la fecha.

Yeimi Alexandra Adales Vergara
Secretaria

D.R.

República de Colombia



*Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018*

Bogotá D.C., 14 de junio de 2019

Oficio No. 2174

Señor
COORDINADOR
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 110014189066 2010 01225 00 de
JUAN ORLANDO HILARION GARZON contra
VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Atendiendo lo ordenado en el proveído fechado 12 de junio de 2019, me permito remitir el proceso de la referencia para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Lo anterior se envía en 4 cuadernos de 128, 43, 6 y 2 folios.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

129
9-00-19 14:17
82086



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1300

Fecha : 02/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

049

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

66406

SECUENCIA: 66406

FECHA DE REPARTO: 02/09/2019 10:15:41a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

7171235
RAD82085

WILLIAM JOYA SANDOVAL
2010-1225 RTE JUZGADO 84 CM

01
01

OBSERVACIONES:

RFPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM05

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICA CARLOS

RECIBIDO HOY: 03 SET. 2019

FECHA DE RADICACION 03 SET. 2019

DEMANDA ORIGINAL EN FISICO _____ CDS _____

MEDIDA CAUTELAR SI

COPIA FISICA PARA TRASLADOS NO CDS NO

COPIA FISICA PARA ARCHIVO NO CDS NO

ANEXOS	
PAGARÉ(S)	
INSTRUCCIONES PAGARE	
LETRA(S) DE CAMBIO	<u>Copia.</u>
CHEQUE(S)	
FACTURA(S)	
CONTRATO DE	
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN	
ESCRITURA PÚBLICA No.	
ESCRITURA PÚBLICA No.	
ESCRITURA PÚBLICA No.	
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA	
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO	
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL	
ESTADO DEL CREDITO	
RESOLUCIONES	
REGISTROS CIVILES	
TASA DE INTERÉS	
ACTA DE CONCILIACION	
CERTIFICACION CATASTRAL	
COPIA LICENCIA DE TRANSITO	
DESPACHO COMISORIO	

ANEXOS	
FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	
FOTOCOPIA CEDULA	
PODER	<u>SI</u>
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES	
RECETARIO MEDICO	
PROVIDENCIAS DE OTRO JUZGADO	<u>SI</u>
ORDEN MEDICA	
AUTORIZACIONES MEDICAS	
EPICRISIS	
FOTOCOPIA CARNET EPS	
HISTORIA CLINICA	
DERECHO DE PETICION	
RESPUESTA DER. PETICION	
FORMULARIO IMPUESTO	
CERTIFICACIONES	
FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	
FOTOS IMPRESAS	
IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS	
OTROS	
Acta Proceso Penal	<u>SI</u>
C1 Acomulada	<u>9 Folios</u>
C2 Acomulada	<u>2 Folios</u>

OBSERVACIONES: Demanda acumulada con letra de cambio Original
Demanda principal con titulo valor (letra) en copia por
reconstrucción del expediente.

05 SEP 2019
PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 SEP 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00695 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese copia de la demanda y de sus traslados en físico y medio magnético para el respectivo archivo del Juzgado y el traslado del encartado.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>11</u> Hoy <u>11</u> <u>SEP</u> 2019 a la hora de las 8:00 am. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



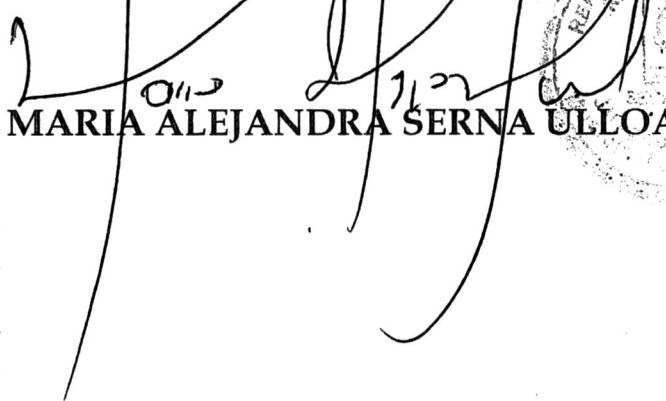
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

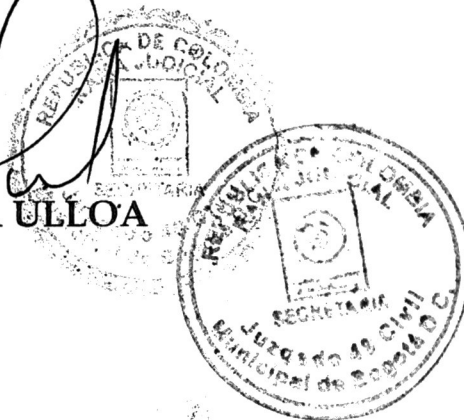
**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.DC.
RAMA JUDICIAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que el día 12 de Septiembre de 2019, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón al cierre extraordinario por parte del sindicato, del edificio Hernando Morales en donde se encuentra ubicado el juzgado. Lo anterior, para los fines legales pertinentes y a efectos de contabilizar los términos de ejecutoria de los procesos notificados por estado los días 09, 10 y 11 de Septiembre de 2019.

La Secretaria,


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Señor:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROVENIENTE DEL JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 66 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.

Juzgado de origen 36 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2019-0695 (2010-1225) EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAN JOYA
SANDOVAL hoy MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA: VICTOR EDUARDO
ARCOS CASTELLANOS

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto a usted, que:

Que subsano la demanda de la referencia en los términos del auto de fecha 10 de septiembre del año 2019, para lo cual procedo de la siguiente forma:

1. *Solicita su despacho se allegue copia de la demanda y de sus traslados en físico y medio magnético para el respectivo archivo del juzgado y el traslado del encartado.*

Para efectos de subsanar la demanda en la forma solicitada, me permito aportar la demanda en medio magnético, tanto para el traslado como para el archivo de su despacho.

APORTO CON EL PRESENTE ESCRITO, MEMORIAL DE MEDIDA CAUTELAR, para efectos de que se decrete conjuntamente con el mandamiento de pago.

Del señor Juez,

JUAN ORLANDO HILARION GARZON
C.C.No.80'371.992 de Bogotá
T.P. 175.405 del C.S.J.

+ (1) traslado
+ (1) Arch. v.
60014 19-SEP-'19 12:21
+ (2) cds

KV.
JUZGADO 49 CIVIL MPAL

Señor:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROVENIENTE DEL JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen 36 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0695 (2010-1225) EJECUTIVO DE WILLIAM JOYA SANDOVAL hoy MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS.

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en nombre propio, como legítimo tenedor del título valor materia de este proceso, respetuosamente acudo a usted, con el fin de formular **demanda acumulada** EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, contra el señor: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, identificado con C.C. No. 79'505.009 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, a fin de que por sus trámites se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en mi favor y en contra de la parte demandada, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$47'000.000.00)** por concepto de **capital sin pagar**, correspondiente a la letra de cambio No. 002 la cual tiene fecha de creación 08 de SEPTIEMBRE de 2013 y fecha de vencimiento 07 de SEPTIEMBRE de 2016.

SEGUNDO: Por la suma de **\$33'840.000,00** por concepto de **intereses de plazo durante treinta y seis meses**, esto es del 08 de SEPTIEMBRE de 2013 al 07 de SEPTIEMBRE de 2016, a la tasa pactada del **2.0 % mensual**. Esto es $47'000.000,00 \times 2.0\% = 940.000,00$ por mes $\times 36$ meses = **\$33'840.000,00**

TERCERO: Por la suma que resulte como producto de los réditos moratorios que se generen sobre el capital relacionado en el numeral primero y que se ocasionaron a partir del día ocho (08) de SEPTIEMBRE de 2016 hasta la fecha en que se verifique el pago de la deuda en su totalidad, a la máxima tasa variable certificada por la Súper Financiera para ese lapso, con arreglo a lo preceptuado por el Art.884 del C.Co., modificado por el Art.111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

HECHOS:

1.- El demandado giró en mi favor y aceptó pagar la letra de cambio No. 002 por valor de \$47'000.000,00 con fecha de creación 08 de SEPTIEMBRE de 2013 y fecha de vencimiento el día 07 de SEPTIEMBRE de 2016, en esta ciudad.

2.- El demandado hasta la fecha NO ha cancelado el capital ni total, ni parcialmente y se ha sustraído sistemáticamente a la obligación que tiene de pagar los intereses de plazo pactados a la tasa del 2.0% mensual, ni ha pagado los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Súper Financiera.

3.- La letra de cambio No.002 identificada y determinada anteriormente tiene el carácter de instrumento negociable y por lo tanto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y su pago deberá efectuarse en el término de cinco días, de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Junio de 2012.(antes art. 498 del C.P.C.)

4.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado: **VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, identificado con C.C.79'505.009 de Bogotá.

5.- Soy tenedor legítimo y en debida forma del título valor base material de la presente demanda ejecutiva singular.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en las siguientes disposiciones: artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 25; 73; 422; 588; 593 y ss. del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes al caso.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Corresponde seguir el trámite Ejecutivo Singular de menor cuantía, por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía, es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes:

- Original de la letra de cambio No. 002

NOTIFICACIONES:

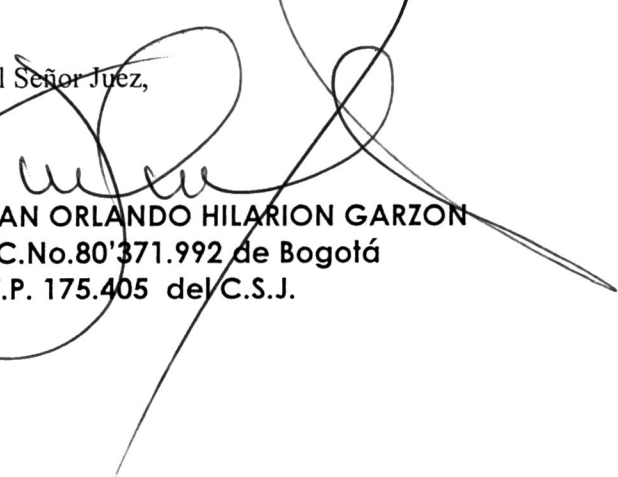
El demandado puede ser notificado en la **CALLE 19 No.8-63 Edificio California de Tunja.** Tel.315-2341430. Desconozco el correo electrónico del demandado

EL suscrito las recibiré personalmente en la secretaria del Juzgado o en mi domicilio profesional ubicado en la **CALLE 54 A SUR # 25-26 Barrio Vicente Ferrer de Bogotá, D.C. Cel.313-2760035**
Email: orlandohilariongarzon@hotmail.com

ANEXO:

1. **DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCION EN ORIGINAL.**
2. Solicitud de medidas preventivas o cautelares
3. **COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXO PARA EL TRASLADO Y COPIA DE LA MISMA PARA EL ARCHIVO DE SU DESPACHO.**
4. **LA DEMANDA EN MENSAJE DE DATOS PARA SU DESPACHO Y PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO. (2 CDS)**

Del Señor Juez,


JUAN ORLANDO HILARION GARZON
C.C.No.80'371.992 de Bogotá
T.P. 175.405 del C.S.J.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

25 SEP 2019

El Secretario,

Escrito de Subjunción

Copia por D. C. H. U. S. + U.

Copia por T. J. L. S. + U.

presentado en tiempo con:

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 OCT 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2019 0069500

En razón a que la letra de cambio allegada como base de recaudo de la presente acumulación, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422¹ y 424² del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada, se:

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la acumulación de la demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** de **JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN** y en contra de **VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**, ordenando a éste que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

LETRA 002

Por la suma de **\$47.000.000.00 M/cte**, por concepto de capital, respecto del mencionado título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados sobre el monto anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que hizo exigible dicha obligación, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Por la suma de **\$33.840.000,00.**, por concepto de intereses de plazo, calculados a la tasa pactada del 2% mensual desde el 08 de septiembre de 2013 hasta el 07 de septiembre de 2016.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

¹ ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

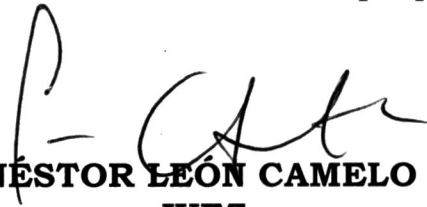
² ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

SEGUNDO. Notifíquese al demandado **VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS** en la forma prevista en el numeral 1. Del art. 463 del C.G.P., es decir por anotación en estado.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C. G. del P. y a costa del acreedor que acumuló la demanda. (Art. 463 num. 2° C.G. del P.). EFECTUAR las publicaciones de ley en los periódicos: La República y El Tiempo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN**, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

YRC

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 1221 Hoy 08 OCT 2019 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Señor:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROVENIENTE DEL JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

Juzgado de origen 36 Civil Municipal de Bogotá

2 folios
68716 22-OCT-19 14:32

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2019- 0695 (2010-1225) EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAN JOYA SANDOVAL HOY MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

**DEMANDA ACUMULADA DE: JUAN ORLANDO HILARION GARZON
Contra: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS**

ASUNTO: APORTO EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREDITORES QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION PARA QUE LOS HAGAN VALER EN EL TERMINO DE LEY.

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto a usted:

Que aporto el EMPLAZAMIENTO efectuado el día domingo 13 de octubre, según lo ordenado por su despacho.

Del señor Juez,

JUAN ORLANDO HILARION GARZON
C.C.No.80'371.992 de Bogotá
T.P. 175.405 del C.S.J.

33.123.039.		MANUEL DE JESUS ARIZA HERNANDEZ C.C. 73.101.102. PEDRO LUIS ARIZA HERNANDEZ C.C. 73.114.607. ELIZABET ARIZA HERNANDEZ C.C. 45.471.753. JORGE ELECER ARIZA HERNANDEZ C.C. 73.155.149. LUIS JOSE ARIZA HERNANDEZ C.C. 9.094.556			
ORIANA MARCELA VAQUERO VALENCIA Cédula de Ciudadanía: 1.019.079.427	Juzgado Promiscuo Municipal Apulo Cundinamarca	CONDOMINIO BELLO HORIZONTE	Oriana Marcela Vaquero Valencia	Auto Admisorio: 12 agosto 2019. Mandamiento de Pago: 30 agosto 2019. Auto de Emplazamiento: 26 Septiembre 2019	Ejecutivo Singular 2019-00134
ORTOCIR LTDA, MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES Y ANGELICA MARIA SOTO PEÑALOZA	TREINTA Y OCHO (38) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	HERNANDO MARTINEZ MEDINA	ORTOCIR LTDA Y OTROS	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 30 DE MAYO DE 2017	ORDINARIO LABORAL 2017-189-00.
OSCAR ANDRES BUITRAGO INFANTE	TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	RF ENCORE S.A.S	OSCAR ANDRES BUITRAGO INFANTE	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE MARZO DEL 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. 108 Y 293 C.G.P.	EJECUTIVO 2018-00364-00.
OSCAR AUGUSTO DE LOS RIOS MARIN C.C. 9.696.384. ARTICULO: 293 C.G del P.	JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR AUGUSTO DE LOS RIOS MARIN	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 09-02-2018	EJECUTIVO 110013103014 2018000012-00
OSCAR MAURICIO CAJANA BERNAL. Artículo 108 C.G.P. y 293 C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA	CONDOMINIO BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA S A	OSCAR MAURICIO CAJANA BERNAL Y CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ	FECHA AUTO: 05 DE JULIO DE 2019. FECHA AUTO ADMISORIO: 31 DE MAYO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR 25307-40-03-002-2019-00268-00
OSVALDO ALVAREZ TAMARA	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTIAGENA	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA. COOBC	SANDRA ALVAREZ TAMARA	Auto a Notificar: MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Advertencia: SI EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECE (JEREN) SE LE (S) DESIGNARA CURADOR AD LITEM. CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 13001-4189-002-2019-00133-00
PABLO EMILIO ARAQUE REYES	Juzgado Promiscuo	CONDOMINIO BELLO HORIZONTE	Pablo Emilio Araque Reyes	Auto Admisorio: 17 agosto 2019	Ejecutivo Singular 2019-00120

DETERMINADAS QUE SE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION TESTADA DE MAYOR CUANTIA DEL CAUSANTE JAIRO CASTILLO AVELLANEDA, PARA QUE CONCURRIAN DENTRO DEL TERMINO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION A NOTIFICARSE Y HACER VALER SUS DERECHOS EN EL PROCESO	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE	CARLOS ALFREDO PETRO OLIVARES	CLARA INES DICKSON COGOLLO Y OTROS	PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019	DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA 23-162-40-89-001-2019-00099
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS	TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC	MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE	RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCIA, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS DEL SEÑOR RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCIA	AUTO QUE ADMITE DEMANDA: 10 DE MAYO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPZAR HEREDEROS: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADICUTIVA DE DOMINIO. 110013103033 20180014400.
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1 QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 8 C No 162-06 (dirección catastral). IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA No. 50M-320192.	JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	LILIANA HERRENO ALVAREZ	AQUILINO PINZON CRUZ, BENICED MARTINEZ NAJAR, BANCO GRANAHORRAR hoy BANCO BBVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.	FECHA DE: AUTO ADMISORIO ADMITE Y ORDENA: 18 DE OCTUBRE DE 2018 Y 31 DE OCTUBRE DE 2018	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADICUTIVA DE DOMINIO 110014003043-2018-00888-00
PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LOS DEUDORES: MARTHA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ Y RODRIGO ENRIQUE COLL AGAMEZ	DOCE (12*) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJARES DEL NORTE V - PROPIEDAD HORIZONTAL	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ Y RODRIGO ENRIQUE COLL AGAMEZ	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE DEMANDA ACUMULADA: 10 DE OCTUBRE DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR 2017-0023.
POLO CORTES GERMAN C.C. 1077320381	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOPALPI (CUNDINAMARCA)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	POLO CORTES GERMAN	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2019-00051.

SE CITA Y EMPLAZA A ALHELVIS VISBAL DE LA HOZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIO ENRIQUE BUSTOS PINZON	JUZGADO SEXTO DE LA HOZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS MULTIPLE DE BOGOTA D.C. DIRECCION: CARRERA 10 NO. 19-65 PISO 11 EDF CAMACOL	EDIFICIO SANTA CRUZ DE TENERIFE P.H.	ALHELVIS VISBAL DE LA HOZ Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIO ENRIQUE BUSTOS PINZON	FECHA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE LA ACUMULACION: 07 DE OCTUBRE DE 2019. ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 2 DEL ART. 463 CGP	EJECUTIVO SINGULAR 2013-01386
SE CITA Y EMPLAZA A LOS ACREDITADOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS (C.C. No. 79.50.009) PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A HACERLOS VALER EN EL TERMINO Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA REGLA 2a DEL ARTICULO 463 DEL C.G.P.	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	MARISOL GALINOSO RODRIGUEZ, ESIONARIA DE WILLIAM JOYA SANDOVAL DEMANDA PRINCIPAL) JUAN ORLANDO HILARION GARZON DEMANDANTE EN DEMANDA ACUMULADA.	EDUARDO ARCOS CASTELLANOS	FECHA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE LA ACUMULACION: 07 DE OCTUBRE DE 2019. ARTICULO 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 2 DEL ART. 463 CGP	EJECUTIVO SINGULAR 10014003049-20190069500.
SE CITA Y EMPLAZA A LOS ACREDITADOS Y A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LA SEÑORA AURA NILCE RODRIGUEZ GIL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA # 40.01.943 DE TUNJA	JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	KATARI S.A.S.	AURA NILCE RODRIGUEZ GIL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA # 40.01.943 DE TUNJA	FECHA DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 110013103021 20150006800
SE EMPLAZA A ALEYDA YAMILLE PINILLA Y DIEGO EMIR PINILLA ZAMBRANO, EN CONCORDANCIA CON EL ART 293 DEL C.G.P.	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	JOSE FAUSTINO PINILLA	EIDA GUIOMAR ZAMBRANO, ALEYDA YAMILLE PINILLA, DIEGO EMIR PINILLA ZAMBRANO Y MYLLER FABIAN PINILLA ZAMBRANO	AUTO ADMISORIO: 11 DE ABRIL DEL 2019	VERBAL POR SIMULACION 25-899-31-03-001-2019-00079-00
SE EMPLAZA A LA	JUZGADO 70	DAVID RIANO	DIANA MARCELA	FECHA DEL AUTO	2019-00070

EL ESPECTADOR
 NIT: 866.007.596-6
 Tels.: 283 09 38 - 243 52 33 - Cel.: 310 818 74 90
 E-mail: dollysan1215@hotmail.com
 Av. Jiménez No. 9 - 58 Of 302

17

PARIENTES POR LINEA MATERNA (PATERNAL DEL ADOLESCENTE ANGEL DAVID RODRIGUEZ SIATOBIA IDENTIFICADO CON EL NO. DE TARJETA DE IDENTIDAD 706 760 607)	CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	ALBA ROCIO SIATOBIA RUIZ EN REPRESENTACION DEL ADOLESCENTE ANGEL DAVID RODRIGUEZ SIATOBIA	CARLOS JULIO RODRIGUEZ SALAZAR IDENTIFICADO CON EL NO. 80.262.759	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE ABRIL DE 2019 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 12 DE ABRIL DE 2019	PRIVACION PATRIA POTESTAD	2019-0390
PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ Y JAIME VILLEGAS ARBELAEZ	JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	AURENCE YELANDIA BUITRAGO Y MARIA EUGENIA YELANDIA SILVA	PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ Y JAIME VILLEGAS ARBELAEZ Y/O PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL 4000000	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	VERBAL - ESPECIAL	100140005052 20190064900
PEDRO MARIO AGUIRRE GROSOSO C.C. 116.613.878	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA	SANCO BEVA COLOMBIA S.A.	PEDRO MARIO AGUIRRE GROSOSO	FECHA AUTO: 32-10-2017 MANDAMIENTO DE PAGO	EJECUTIVO SINGULAR	2017-419
Personas inciertas e indeterminadas	Promiscuo municipal de Cajamarca - Tolima	Jennifer alexandra pineda vanegas, james mauricio pineda quzman	Janilo arango zamacho	Fecha de auto admisorio: Dos (2) de febrero de 2018	Reconvención - Declarativo especial de pertenencia	2017-00053
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	VADO HINCAPIE	COLPENSIONES	ADMISORIO: 10 DE AGOSTO DE 2018 FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019	Auto admisorio se la demanda: 14 de diciembre de 2016.	Ordinario laboral	10013105021 20160044500
Publica S.A.S.	Elabor del circuito de Bogotá	Harold Alfonso Herrera sandoval	Publica S.A.S.	Auto admisorio se la demanda: 14 de diciembre de 2016.	Ordinario laboral	10013105021 20160044500
RED CELULAR JDA.	LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	LAUDIA PATRICIA ARAMA MAZUERA	RED CELULAR JDA. AROU-WEDES LOPEZ-ARA, ELIANA SOFIA PERNETT SARCES Y TITMEE S.A	RED CELULAR JDA. AROU-WEDES LOPEZ-ARA, ELIANA SOFIA PERNETT SARCES Y TITMEE S.A	ORDINARIO LABORAL	2018-00297
REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA C.E. 412.669	CI- VIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	SANCO SILBAO VICIAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - 3BVA COLOMBIA	REINALDO ENRIQUE AGUILERA TORREALBA C.E. 412.669	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 05 DE JULIO DE 2019	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA DE MAYOR CUANTIA	2019-529
REINALDO RUNZA CASTILLO C.C. 79.256.341	Juzgado Promiscuo Municipal Apulo Cundinamarca	CONDominio BELLO HORIZONTE	Reinaldo Runza Castillo	Auto Admisorio: 12 agosto 2019. Mandamiento de Pago: 30 agosto 2019. Auto de Emplazamiento: 26 Septiembre 2019	Ejecutivo Singular	2019-00111
RICARDO JAVIER CHAMORRO LORA	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA	BANCO DE OCCIDENTE	RICARDO JAVIER CHAMORRO LORA	Auto de fecha 29-09-2017	EJECUTIVO SINGULAR	745/2017.
ABIAN ALFONSO Y ABIAN ALBERTO RINCON GARCIA	DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITIVAMENTE EN JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	ABIAN ALBERTO RINCON GARCIA	ABIAN ALFONSO Y ABIAN ALBERTO RINCON GARCIA	FECHA AUTO ADMISORIO: 15 SEPTIEMBRE DE 2019; FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 30 SEPTIEMBRE 2019	ORDINARIO LABORAL	100140005052 20190077000
EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL CASTRO CHAVEZ QEPD (LUZ MARINA CASTRO CHAVEZ QEPD Y EL DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCEDIMIENTO)	JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	KORGE ALBERTO CASTRO CHAVEZ	AUSANTE LEONOR CHAVEZ DE CASTRO C.C. 20.212.294	FECHA AUTO ADMISORIO: 15 SEPTIEMBRE DE 2019; FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 25 SEPTIEMBRE DE 2019	ORDINARIO LABORAL	100140005052 20190077000
EMPLAZA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL VICENTE REYES	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY - CUNDINAMARCA	YOLANDA SALAMANCA BONILLA C.C. N° 20.381.461	MANUEL VICENTE REYES (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. N° 3.043.575. LIGIA ROA DE REYES C.C. N° 20.683.980 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO: VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2017	VERBAL DE PEREQUENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	2017-00040

AVILA.C.C. No. 41.724.826	TIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	AVILA.C.C. No. 41.724.826	DE PAGO DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). ART. 293 C.G.P.	SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2019-519	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	DE PAGO DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). ART. 293 C.G.P.	PERSONAS INDETERMINADAS	2019-00262-00	2019-00262-00
Natalia bonilla suarez, Sebastián bonilla herra, alfredo bonilla herra representado por su progenitora herra	Diecinueve de familia - Bogotá	Rosa stella lesmes torres	Natalia bonilla suarez, Sebastián bonilla herra, alfredo bonilla herra representado por su progenitora herra	Auto admisorio de la demanda de fecha 11 de julio de 2019	Demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho	2019-519	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS	2019-00262-00	2019-00262-00
JELIA BENJUEGA MARIN	8° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	AIRO MORALES	JELIA BENJUEGA MARIN	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 2/03/2019	ESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO 2019	2019-0015000	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS	2019-00262-00	2019-00262-00
Jrdense el emplazamiento de NOHEMY RESFREPO TORRES,	ILUJADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	ELICIA ARIZA HERNANDEZ C.C. 53.58.891, MARIA ELINA ARIZA	JUVENAL ZURITA GALLOSO C.C. 73.089.146, NOHEMY RESFREPO TORRES,	Fecha de auto admisorio: 22-febrero-2019	RESPI 31UD/ EXTRACONTRACTUAL	2001-01-05-005-2018-00484-00	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDI A USUCAPIR IDENTIFICADO AL FOLIO DE MATRICULA 500-551327 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, UBICADO EN LA CALLE 8 F No. 79 2-71 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	PERSONAS INDETERMINADAS	2019-00262-00	2019-00262-00



Save ► Configuración ► Administración ► Manuales ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304920190069500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 049 Bogota Dc

Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir

Juez/Magistrado NESTOR LEON CAMELO

Número 00695

Número 00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso Codigo General Del Proceso

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

Proceso

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80371992	JOSE ORLANDO HILARION GARZÓN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES

Tipo AUTO EMPLAZA

Etapa TRÁMITE

Fecha 07/10/2019

Procesal

Actuación

Anotación

Es Privado ☐

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del 16

Fecha Inicio 24/10/2019

Término

Término *

Fecha Fin 18/11/2019

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
 	11001400304920190069500_ACT_AUTO EMPLAZA_24-10-2019 10.32.33 A. M..Pdf		170



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 21/Oct./2019 04:02:33
P. M.,

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

Señor:

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROVENIENTE DEL JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY 66 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2019- 0695 (2010-1225) EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAN
JOYA SANDOVAL HOY MARISOL GALINDO RODRIGUEZ CONTRA: VICTOR
EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

ASUNTO: CONTINUAR EL TRAMITE DEL PRESENTE PROCESO, PROCEDER A
DICTAR EL AUTO DE CONTINUAR ADELANTE LA EJECUCION POR NO HABER
SIDO OBJETO DE RECURSOS NI EXCEPCIONES EL AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA.

WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS, mayor de edad, vecino, residente y
domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como
aparece bajo mi firma, actuando en nombre de la señora **MARISOL
GALINDO RODRIGUEZ (CESIONARIA DENTRO DE LA DEMANDA PRINCIPAL)**,
por medio del presente escrito solicito:

Se sirva ordenar continuar el tramite del proceso, procediendo a dictar el
auto de continuar adelante la ejecución, dentro de la demanda
acumulada, lo anterior por presentarse que no se evidencia, que el
demandado hay recurrido dicho auto o presentado contestación a dicha
demanda.

Lo anterior para efectos de impedir la injustificada paralización del proceso
y poder continuar con los tramites pertinentes.

Del señor Juez,

Willman Ariel Barrera Vargas
WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS
C. C. 79.709.686 de Bogotá D. C.
T. P. 181.633 del C. S. de la J.

68902 30-OCT-'19 11:43

C. J. F.

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

AL DESPACHO 19 NOV 2019

El Secretario,

+ Del Despacho Informando que Juntos al Trabajo
al Demandado Conculca en el numeral 2 del
Auto pl 15. Sin pronunciamiento

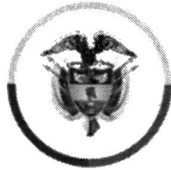
+ pl 16. Informando de cumplimiento pl. 17.

Registro Nacional de personas empleadas pl. 18.

Juntos al Termina Sin pronunciamiento

+ Sentencia pl 19.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 DIC 2019

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00695 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado **VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANO**, se encuentra notificado del presente trámite acumulado, y sin que dentro del término legal hubiera propuesto medio exceptivo alguno.

Así mismo, es del caso incorporar aquella publicación efectuada a los acreedores y aquellos que crean tener crédito con título de ejecución, y los cuales dentro del término legal no efectuaron manifestación alguna frente al requerimiento efectuado por esta Judicatura.

En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, y atendiendo el *petitum* invocado a folio 19, de la actuación surtida, se observa que no se configura causal de nulidad que lo invalide; razón por la cual dando alcance al control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. del P., y agotados los tramites propios de esta instancia, procede el Juzgado a proferir auto de qué trata el artículo 440 ibídem.

ANTECEDENTES

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo (*acumulado*) contra **VÍCTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (flo. 15 y dorso) esta Judicatura profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor *letra de cambio* que reúne los requisitos previstos en los artículos 621, además de los

establecidos en el art. 422 del C.G. del P., de esa decisión se notificó por estado el ejecutado, quien dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno.

Así mismo se realizó por parte del ejecutante la publicación de emplazamiento a los acreedores y aquellos que creyeran tener crédito con título de ejecución, sin que dentro del término legal, estos hubieran efectuado manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución la letra de cambio vista a folio 1, instrumento que cumple con las exigencias del artículo 621 además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución (*dentro del presente tramite acumulado*), con las demás consecuencias legales.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (*acumulado*) proferido el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

21

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 2.800.000= por concepto de agencias.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 3° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

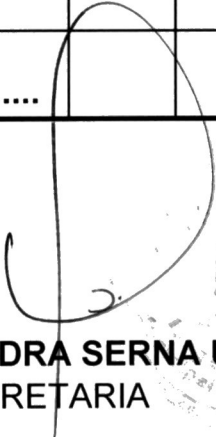
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>1409</u> Hoy <u>03</u> DIC 2019 a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La Secretaria</i> MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

22

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2019-00695

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1	3	\$2.800.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA			
INSCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$2.800.000,00


MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO

11 DIC 2018

Secretario,

J. J. Costa

(24)

23.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ENE 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00695 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaría de este Despacho Judicial no fue objetada (flo. 22), se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>01</u> Hoy <u>14 ENE 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Cerrar Sesión

24

USUARIO: NLEONCAM
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012041049

DEPENDENCIA: 110014003049 JUZ 049 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 13/02/2020 4:37:52 PM
ÚLTIMO INGRESO: 13/02/2020 12:41:49 PM
CAMBIO CLAVE: 13/02/2020 08:17:45
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2020 04:37:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79505009

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 282802317.
Fecha y Hora Transacción: 13/02/2020 04:48:50 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304920190069500

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 7171235
Nombres del Demandante: WILLIAM JOYA SANDOVAL

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79505009
Nombres del Demandado: VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTÁ



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

F : 21/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03049-2019-00695-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

005

4031

21/Feb/2020

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79505009

VICTOR EDUARDO ARCOS CASTELLANOS

PARTE

DEMANDADO

מדינת ישראל - משרד המשפטים - תביעות

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

049-2019-00695-00- J. 05 C.M.E.S



11001400304920190069500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CALLE 12C N° 7-36, PISO 15° ANTES CALLE 14 N° 7 - 36, PISO 15° EDIFICO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 15-0341
BOGOTÁ D.C., 18 de marzo de 2014

Señor Gerente:
BANCO FALABELLA S.A.
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-00567
(JUZGADO DE ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DDO: JAIME SEBASTIAN MOLANO GAITAN C.C. 80.932.936